



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

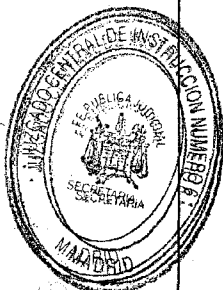
AUTO

En la Villa de Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

HECHOS

PRIMERO: Tras la toma de declaración como imputado del detenido HASSAN EL HASKI, el Ministerio Fiscal ha interesado la práctica de la comparecencia del artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y concedida la palabra al Ministerio Fiscal manifiesta: El Fiscal interesa la prisión provisional, comunicada y sin fianza para Hassan El Haski por su presunta participación en un delito de pertenencia a Organización Terrorista Islamista, prevista y penada en los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal vigente, así como su presunta participación como autor en 192 delitos de asesinatos terroristas previstos y penados en los arts. 572.1 y 139 del mismo Texto Legal, un número aún no determinado de asesinatos en grado de tentativa (superior a 1.000) previstos y penados en los arts. 572.1, 139, 16 y 62 del Código Penal, y por último su presunta participación en 4 delitos de estragos terroristas de los arts. 571 y 346 del referido Texto Legal, dados los datos obrantes en las actuaciones, informes periciales aportados y teniendo en consideración que la presunta pertenencia a la organización Grupo Islámico Combatiente Marroquí le puede proporcionar los medios necesarios para huir del territorio nacional en el caso de que quedara en libertad, podría obstaculizar la instrucción de la causa en esta fase y por tanto, al huir, podría no estar presente en el Juicio Oral que se celebre por estos hechos, por todo ello reiteramos la adopción de la medida en principio solicitada.

Por el Abogado se manifiesta: la Defensa se opone a la solicitud del Ministerio Fiscal por entender que de lo actuado en cuanto consta a esta defensa no se desprenden indicios suficientes para fundamentar una medida tan





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

grave como la privación de libertad, en función de ello interesamos se acuerde la puesta en libertad de mi defendido.

Por el imputado Hassan El Haski se manifiesta: que quiere que siga el mismo abogado defendiéndole, que en cuanto a la imputación que se le realiza, defiende su inocencia y además emplaza a cualquiera de las personas que dicen que él pertenece a la organización terrorista que se lo diga a él.

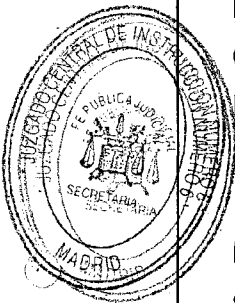
SEGUNDO: Fruto de la colaboración internacional a raíz de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, las Autoridades Judiciales Belgas enviaron una Comisión Rogatoria Internacional, que dio lugar a la C.R.I. nº 23/2004 de este Juzgado Central de Instrucción.

A raíz de dicha C.R.I., este Juzgado, en fecha 30 de agosto de 2004, remitió una C.R.I. activa a las Autoridades Judiciales Belgas en el marco del presente Sumario, dando como resultado la obtención de información existente en el referido Órgano Judicial Belga, que motivó el Informe policial que a continuación se señala, y que dio lugar a la busca y captura dictada por este Juzgado el 16 de diciembre de 2004.

Con fecha 15 de diciembre de 2004 la Unidad Central de Información Exterior presenta informe en el que analiza documentación obtenida de la Comisión Rogatoria Internacional remitida por este Juzgado Central de Instrucción nº 6 en el marco del presente Sumario nº 20/2004; el citado informe es del siguiente tenor:

“En la respuesta remitida por el Juez de Instrucción de Bruselas Sr. Fransen a la Comisión Rogatoria Internacional expedida por Su Juzgado en el seno del Sumario 20/2004, se incluye un análisis que los servicios policiales franceses hacen de una Comisión Rogatoria Internacional tramitada entre Francia y Bélgica. El referido documento hace referencias literales a las declaraciones vertidas por los detenidos en Francia en el marco de la operación desarrollado en dicho país contra la estructura del G.I.C.M..

La diligencia en cuestión se trata de la nº 105585/04, de fecha 24 de mayo de 2004. Una vez traducida a idioma castellano, es analizado su contenido, del que se pueden extraer las siguientes citas literales referidas a Hassan EL HASKI, nacido en Guelmim, Marruecos, el 5 de agosto de 1963, hijo de Mohammad y Mhijiba, titular del pasaporte marroquí M780241:



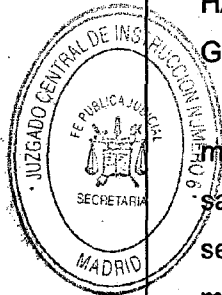
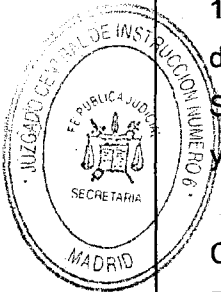


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Bachir GHOUMID declara sobre él lo siguiente: "en el mes de marzo de 2004 también di alojamiento a Hassan EL HASKI, hermano de Ouassine EL HASKI (Lahoussine), el individuo al que había visto en Turquía en 1998 y que estaba en compañía de Salem (se refiere a Kharim AOUTAH) y Tayeb (se podría referir a Tayeb BENTIZI, emir del G.I.C.M.). Di alojamiento a Hassan EL HASKI dos días, después fue a casa de un amigo suyo en París, y después lo alojé de nuevo durante dos días. Hassan EL HASKI vive en Bélgica y vino a París, ya que buscaba trabajo". "Hassan debe estar alojado en casa de Mohamed CHAKKOUR. Está en su domicilio desde el 20/25 de marzo de 2004. Estaba en mi casa cuando nos enteramos de la redada de Bélgica (es decir, el 19/03)." "Hassan EL HASKI quería ponerse también a resguardo tras la detención de Khalid BOULOUDO en Holanda". "La primera vez que le vi fue en Siria en 1995... Volví a ver a Hassan un poco después en 2003. Pasaba a verme y en marzo de 2004 le di alojamiento".

Attila TURK, quien reconoce su pertenencia al Grupo Islámico Combatiente Marroquí, del que dice es el "responsable de los atentados de España y Casablanca", confirma en primer lugar la pertenencia de Hassan EL HASKI al G.I.C.M. Concretamente, a la pregunta de si Hassan formaba parte del G.I.C.M. responde que "Sí. Me dijo que tenía una tarjeta de residente español."

El mismo individuo continúa refiriéndose a Hassan EL HASKI manifestando: "Huyó de España antes de los atentados, ya que me imagino que sabía lo que iba a pasar". "Duerme en un apartamento que alquilamos hace tres semanas o un mes. Fui yo quien firmó el contrato con nombre falso para no ser molestado, ya que yo sabía muy bien que la persona que vivía antes era buscada por los atentados de Madrid y seguro que también por los de Casablanca". "En realidad le vi (a Hassan EL HASKI) a finales del año 2003 con ocasión de un encuentro con SAID (HAKIMI) de Bélgica. Vi entonces que tenía un papel importante en el seno de nuestra organización, hubiera podido suceder a Tayeb BENTIZI y a ABDALLAH (NAFIA Nouredine), el otro emir del G.I.C.M." Posteriormente se vuelve a referir a dicha reunión, en la que se trató la sucesión de ABDALLAH (NAFIA) como Emir del Grupo, y a la pregunta de si HASSAN debía suceder a ABDALLAH, respondió que "creo que esto se debatía entre él y SAID (HAKIMI), porque la discusión giraba en torno a ellos cuando fuimos a Bélgica para abordar la cuestión". Más adelante vuelve a insistir en este





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

aspecto, con frases como "Estuvo en Afganistán, vivió en Siria, es un combatiente de nuestra organización y desempeña un papel importante, hasta el punto de que se dudaba entre él y SAID de Bélgica para designarle como sucesor de ABDALLAH".

Señala posteriormente que "volví a ver a HASSAN en el domicilio de Fouad menos de diez días antes de los atentados de Madrid. Estaba muy nervioso y quería algún sitio para esconderse. Fue entonces cuando decidimos alquilar un apartamento para que se escondiera. Fouad hizo las gestiones, pero quería que firmara yo el contrato, a lo que me negué, entonces optó por poner una identidad falsa... Todos sabíamos que Hassan vivía en ese apartamento y que necesitaba ocultarse. Pensaba, de hecho quiero decir, que sabía que iba a ocurrir algo en los próximos días y estaba muy nervioso y atento. Ponía especial atención sobre todo en que no le localizaran. Después, tras los atentados del mes pasado (Madrid), cuando los periodistas dijeron que los responsables de los atentados eran islamistas, enseguida comprendí que era mi organización la responsable, y que Hassan sabía con anterioridad lo que iban a cometer". Sobre la posible implicación de EL HASKI en los atentados de Madrid, dice que "HASSAN, que confiaba en mi, me dijo que conocía a Djamel ZOUGHAM, el que hizo los atentados el mes pasado. Y por último porque si antes de los atentados estaba muy nervioso, por el contrario después de que se hubieran cometido se quedó tranquilo, como si ya no tuviera importancia lo que le pudiera pasar, y si le detenían no tenía importancia". Posteriormente refiere que fue el mismo HASSAN quien le "Dijo que era su grupo de marroquíes en España quien había dado el golpe. Dijo que era su Jamaa (grupo) quien había hecho eso y yo noté su cambio de comportamiento antes y después de los atentados." Más adelante señala que "Cuando Hassan (Hassan EL HASKI) dijo que su jamaa había hecho esto, comprendí su importancia, que ya había percibido en Bélgica, porque sobre todo era él y SAID (HAKIMI) los que hablaban". Requerido por la función que desempeñaba Hassan dentro de la organización contesta que "No lo sé exactamente, pero tiene cierto grado, tiene responsabilidades", añadiendo que el debate sobre la sucesión de ABDALLAH (NAFIA) giró en torno a si lo debía suceder SAID o HASSAN.

De igual modo explica el método utilizado por Hassan EL HASKI para contactar a través de Internet, método que resulta extremadamente difícil de



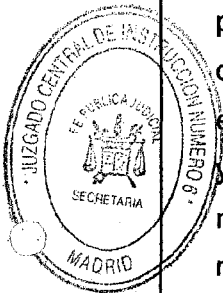
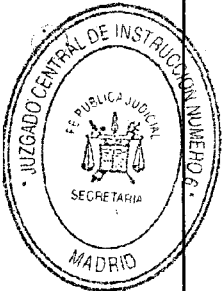


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

interceptar, por cuanto los comunicados no viajan de una cuenta a otra, sino que los dos interlocutores utilizan la misma cuenta de correo electrónico, dejando el primero de ellos sus mensajes en el apartado "borrador" y el segundo en el apartado "grabar", con lo que evitarían la transmisión del mensaje".

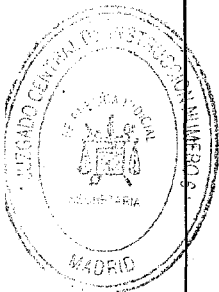
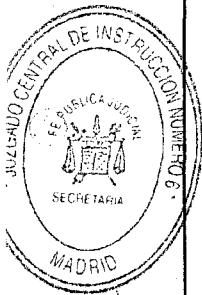
TERCERO: El análisis que procede realizar parte de la realidad y del entorno en que cabe encuadrar al Grupo Islámico Combatiente Marroquí, no sólo en su relación con la red Al Qaeda, sino por su origen e incidencia delictiva en el ámbito territorial marroquí (atentados de Casablanca –con afectación, entre otros lugares, de la Casa de España en dicha ciudad, y el asesinato de varios ciudadanos españoles-, respecto a los cuales se sigue procedimiento en Marruecos –incluso con condenas-, y en España –Juzgado Central de Instrucción Nº 5, Sumario nº 9/2003-), su implantación en Europa (y evidentemente en España), y su presunta intervención en los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid (en contribución y fijación de responsabilidades que en este momento no procede precisar y que han de resultar del conjunto de la instrucción judicial abierta en este Juzgado).

Los antecedentes expuestos fijan el contorno de análisis, por cuanto nos encontraríamos ya ante un Grupo terrorista concreto (que podría haber participado, no con carácter exclusivo y excluyente, sino inmerso en la dinámica de contribución plural frente a un objetivo común), con una actuación encuadrada en la estrategia de Al Qaeda, que respondería a las finalidades de yihad o guerra santa –en el sentido de la interpretación de la corriente o movimiento salafista- (aunque en el caso de Madrid, no se actuaría contra un régimen musulmán que se considera apóstata o que no se somete estrictamente a la ley islámica o sharía, sino contra un País Occidental, del marco geo-estratégico europeo, con una amplia comunidad musulmana asentada en su territorio, con lazos intensos con el mundo árabe y especialmente del Magreb, con una historia dilatada de presencia musulmana –lo que para muchos miembros de esa corriente o movimiento salafista es un reclamo emocional muy intenso, al considerar a España, a Al Andalus, territorio que fue del islam según su peculiar concepción histórico-religiosa-emotiva, y que inspira una marcada voluntad de recuperación y de renovación-, y, sin olvidar que se trataría, dentro





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



de esa concepción fundamentalista islamista, un País de infieles, susceptible de sufrir la yihad o guerra santa).

El análisis de los atentados terroristas del 16 de mayo de 2003 en Casablanca (Marruecos), en combinación con otros ejecutados días antes, el 12 de mayo, en Riad (Arabia Saudí), permite establecer un conjunto de características singulares, coincidentes en operaciones inspiradas por Al Qaeda: uso de artefactos explosivos, células islamistas integradas por nacionales del país con conexiones en el exterior, ataques simultáneos y coordinados, acciones suicidas y objetivos occidentales.

En los atentados de Madrid se ha producido una adaptación a la realidad española, aún siendo la táctica seguida esencialmente la misma: empleo de artefactos explosivos; acción simultánea y coordinada; utilización básica de elementos personales "autóctonos" (en este caso, no españoles de origen, sino personas "integradas" en España, con vínculos de asentamiento familiar, laboral, administrativo, en definitiva, con un tiempo amplio de permanencia en territorio español) –lo que hasta ahora permite fijar la instrucción judicial es la ausencia de elementos personales foráneos, venidos específicamente para ejecutar los atentados, en definitiva, no consta su existencia-; conexiones con el extranjero (existencia de elementos personales que estaban integrados en una red más compleja y amplia, radicada en distintos países, y con una relevante movilidad); utilización de redimidos del mundo marginal de la delincuencia (aprovechamiento de la existencia de un factor de desarraigo y de no asunción de valores de la sociedad en la que se está inmerso por parte de algunas personas, cuya captación, adoctrinamiento, fijación de un sentido de vida y transferencia de un peculiar sentimiento religioso, determina la adscripción incondicional al movimiento que les transforma); y utilización de los medios que les proporciona a las antedichas personas sus contactos y relaciones previas con el mundo delictivo para obtener los resortes materiales necesarios, amén de su financiación.

Es manifiesto que el objetivo de la acción terrorista era occidental (se actúa en territorio español), y que los atentados son contra la población española, de modo indiscriminado (al margen de otros factores que pudieron ser tenidos en cuenta, y que en su momento serán explicitados y argumentados).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo que no concurre en los atentados del 11 de marzo de 2004 es el factor suicida (esencial para generar una mayor sensación de terror social, amén de dificultar las investigaciones policiales y judiciales derivadas); no obstante, ese elemento había sido interiorizado por una parte relevante de la célula terrorista islamista (lo que determinó el suicidio el día 3 de abril de 2004 en Leganés del grupo localizado y cercado por la Policía).

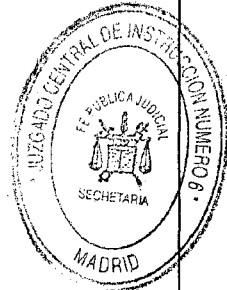
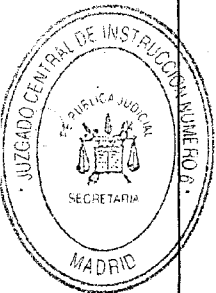
Todo ello implica una inspiración en la estrategia de Al Qaeda, que atiende a la mayor repercusión psicológica y social en la población que sufre la ejecución de atentados simultáneos, coordinados, indiscriminados y letales (especialmente si son suicidas).

Se ha generado así una readaptación de objetivos, actuando en territorio europeo (y, en concreto en España) con una especial virulencia terrorista indiscriminada; y que se realiza "desde" España, con elementos personales previamente captados, adoctrinados y preparados para ello (utilizando a tal fin estructuras de captación/adoctrinamiento creadas desde tiempo antes, sin que ello implique, por su mera constatación, fijar participación criminal alguna de los iniciales promotores –salvo que quepa encuadrar su comportamiento en las figuras penales de autoría o participación criminal, y con relación a los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004-).

Lo anterior no excluye la intervención o contribución de los grupos terroristas con denominación ya conocida, bien por haberse adscrito algunos de los elementos de las células terroristas ejecutiva o de apoyo a tales grupos, bien por haber obtenido de éstos, o de algunos de sus elementos personales, algún tipo de contribución, colaboración, apoyo o estímulo valorable desde el punto de vista penal.

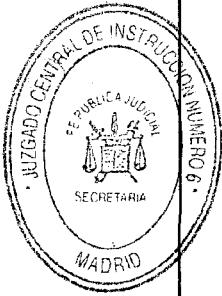
Será la culminación de la investigación policial y de la instrucción judicial la que haga comprensible el entramado terrorista, en todo caso, plural y complejo, que ha ideado, preparado y ejecutado los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y de 3 de abril de 2004, con las ramificaciones que han facilitado y favorecido los mismos.

Lo que sí resulta necesario, en este momento, es comprender la existencia y realidad del Grupo Islámico Combatiente Marroquí, a fin de entender la imputación penal que se ha efectuado contra Hassan El Haski, la





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



relevancia de su posición y actuación, y el grado de su presunta participación criminal en los atentados investigados.

Ello no supone otra cosa que fijar la presunta intervención penal del referido imputado, en el marco del entramado terrorista que da lugar a los atentados del 11 de marzo de 2004 y del 3 de abril de 2004, considerando que el mismo sería presuntamente miembro integrante (en posición relevante dentro de la organización citada establecida en Europa) de un grupo terrorista (el GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ), y el citado presunto miembro del G.I.C.M. habría intervenido en esa condición, en la ideación, preparación y contribución efectiva de los citados atentados terroristas (evidentemente dentro de una secuencia de desarrollo que excede temporal y espacialmente su presunta específica intervención en los referidos atentados, pero sin obviar que los mismos son la expresión más palpable y radical de integración en la referida organización terrorista).

CUARTO: En el sentido de precisar y encuadrar dicha presunta intervención criminal, procede significar los siguientes extremos de las actuaciones policiales, con exclusión de aquellos extremos ajenos a la cuestión a resolver o que pueden perjudicar las investigaciones abiertas, bien en este Juzgado, bien en el Juzgado Central de Instrucción Nº 5.

No sin antes recordar que los atentados terroristas sucedidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid (explosiones acaecidas en cuatro trenes del servicio de cercanías, con destino a la estación de RENFE, en Atocha (Madrid), y en una única línea, la correspondiente a Alcalá de Henares-Atocha, en una secuencia temporal muy limitada, todas ellas entres las 7 horas 37 minutos y las 7 horas 40 minutos de ese día), respondieron a la introducción en dichos trenes, por presuntos miembros de organización/es terrorista/s islamista/s, de los citados artefactos explosivos, previamente confeccionados los mismos.

Resultando también objeto de esta instrucción judicial cuantas actividades delictivas previas permitieron la consumación de los atentados terroristas antedichos, así como las actuaciones de integración o pertenencia de los presuntos autores, colaboración con organización terrorista de los que hayan facilitado dicha labor, tanto en su plano de ejecución material como de favorecimiento de dicha actuación delictiva –inducción, ideación, infraestructura, apoyo, cobertura, allegamiento de fondos, de material, efectos o cualquier otra



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

colaboración efectiva para la comisión de los atentados del 11 de marzo de 2004, y del 3 de abril de 2004 en Leganés-.

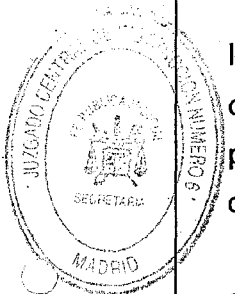
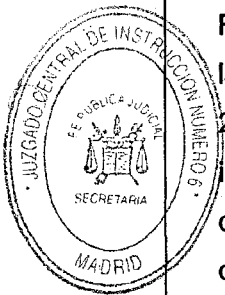
Hay que recordar que los trenes estallaron en la estación de Santa Eugenia, en la estación del Pozo del Tío Raimundo, en la estación de Atocha, y cerca de la estación de Atocha, en la línea ferroviaria contigua a la calle Téllez.

Consecuencia de lo anterior se produjeron a la fecha actual 191 muertes, un número todavía no determinado de heridos pero que según todas las estimaciones ha superado los 1.000 (y que evidencian la comisión de los asesinatos terroristas en grado de tentativa que son imputados), amén de los daños materiales ocasionados en bienes públicos y privados.

Con ocasión de las diligencias de investigación, se localizó una furgoneta Renault Kangoo, matrícula 0576 BRX, de color blanco, en las inmediaciones de la estación de RENFE de Alcalá de Henares, ese mismo día 11 de marzo de 2004, donde se intervienen, entre otros efectos, una cinta de caset con inscripciones en idioma árabe (dentro del aparato radio-caset del vehículo), así como una bolsa de plástico de color azul (debajo de asiento del acompañante del conductor) que contenía siete detonadores y un resto de sustancia explosiva.

En la bolsa de plástico de color azul que contenía los detonadores se localizaron dos huellas, que finalmente han sido identificadas y que se corresponden con las impresiones del dedo medio de la mano derecha y dedo pulgar de la mano derecha del ciudadano argelino Ouhnane Daoud, nacido el 4 de febrero de 1970 en Argelia, hijo de Salah y de Knara, con NIE 01799709-M.

La madrugada del día 12 de marzo de 2004, sobre las 2 horas aproximadamente, cuando agentes de la Comisaría de Vallecas procedían a revisar los efectos recuperados tras el levantamiento de cadáveres en la Estación de RENFE de El Pozo de Tío Raimundo, es localizada una bolsa de deportes de loneta de color azul marino, con asas de cuero marrón con una inscripción, que servía de contenedor del artefacto explosivo (la bolsa de deportes tenía unas medidas aproximadas de 25 centímetros de ancho, 25 centímetros de alto y 45 centímetros de largo), una bolsa de plástico de color azul claro, de las utilizadas para la basura, como contenedor del explosivo; 10.120 gramos de una sustancia gelatinosa, de textura similar a la plastilina, de color blanquecino, como carga explosiva; 640 gramos de tornillos y clavos





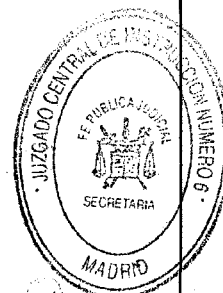
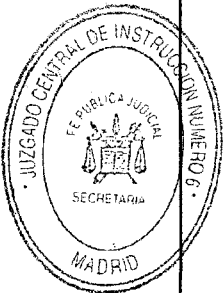
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

introducidos o embutidos como metralla en la sustancia gelatinosa; un teléfono móvil marca Trium, telefónica Movistar, con tarjeta Amena-Auna, el cual se encontraba manipulado, saliendo por uno de sus laterales dos cables de cobre unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul; un detonador eléctrico industrial, con dos mordazas, cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros del cable de color rojo, tapón de estancamiento azul turquesa, con cápsula de cobre de 64 centímetros de longitud, teniendo en el culote del detonador inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, que denotan se trata de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes grisuosos o inflamables, respecto a sus características eléctricas es sensible, y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le indica que su retardo es de 2500 milisegundos; cargador de red o energía eléctrica, para teléfono móvil de la marca Trium, modelo MA0501, válido para el teléfono antedicho.

Iniciada la investigación correspondiente, se establece inicialmente la relación entre las sustancias y efectos encontrados en la furgoneta Renault Kangoo con los localizados en la bolsa de deportes que contenía el artefacto explosivo que no estalló; y las investigaciones llevaron a una finca cercana a la población de Morata de Tajuña, donde se localizaron restos de cable de cobre unifilar, con recubrimiento de plástico de color azul, restos de cinco detonadores eléctricos con hilos y cápsulas de cobre, etiquetas adhesivas de detonadores.

La investigación hasta ahora iniciada permitió fijar el tipo de sustancia explosiva utilizada (Goma 2 Eco).

En la finca cercana a Morata de Tajuña se encontraron restos de efectos personales que permiten identificar diversos perfiles genéticos, resultando finalmente que varios perfiles genéticos son coincidentes con restos de personas suicidadas el día 3 de abril de 2004 en la C/. Carmen Martín Gaité nº 40, de Leganés (Madrid); las personas suicidadas el 3 de abril de 2004 son siete, de los que se han identificado todos: Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET, alias Sarhane "El Tunecino", Jamal AHMIDAN, alias "Mowgli" y "El Chino", Mohamed OULAD AKCHA, Rachid OULAD AKCHA, Abdelnabi





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

KOUNJAA, alias "Abdallah", y RIFAAT ANOUAR ASRIH (éstos últimos todos de nacionalidad marroquí); y el argelino ALLEKEMA LAMARI.

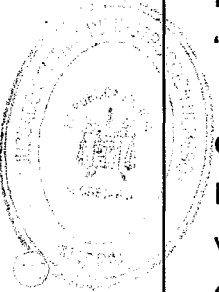
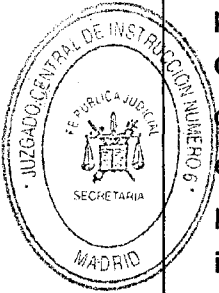
En dicha finca de Morata de Tajuña se habrían preparado o confeccionado los artefactos explosivos, total o parcialmente, que habrían hecho explosión el 11 de marzo de 2004.

Las investigaciones hasta ahora realizadas han permitido imputar, entre otras personas, a Fouad El Morabit Amghar y Basel Ghalyoun (ambos en situación de prisión provisional por esta causa) –también de nacionalidad marroquí-.

El 3 de abril de 2004, con ocasión de la localización del piso sito en la C/ Martín Gaité Nº 40 de Leganés (Madrid), donde se encontraban ocultos presuntos implicados en los hechos, y al penetrar en la vivienda miembros del Grupo Especial de Operaciones del Cuerpo Nacional de Policía, se produjo la deflagración intencionada, por parte de los presuntos implicados que se encontraban en el interior, de las cargas explosivas que en el interior tenían preparadas, falleciendo un miembro del G.E.O., y resultando siete presuntos implicados suicidados: los ya referidos (Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET, alias Sarhane "El Tunecino", Jamal AHMIDAN, alias "Mowgli" y "El Chino", Mohamed OULAD AKCHA, Rachid OULAD AKCHA, Abdelnabi KOUNJAA, alias "Abdallah", RIFAAT ANOUAR ASRIH), y Allekema Lamari.

QUINTO: El Informe policial realizado por la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, refleja, al momento actual, una visión relevante de la investigación hasta ahora realizada con relación al entendimiento y comprensión de los atentados de Madrid del 11 de marzo y 3 de abril de 2004; el referido informe refleja: "(...) HASSAN EL HASKI @ ABU HAMZA, nacido el 05-08-63 en Guelmin, Marruecos; (...).

(...) ha sido detenido por una orden en tal sentido, emitida por el Juzgado Central de Instrucción Seis, de la Audiencia Nacional, (...), por su presunta vinculación con los atentados terroristas del pasado 11 de marzo en Madrid (Sumario 20/04). Los otros tres restantes lo han sido por su pertenencia al grupo terrorista marroquí **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ (GICM)**, según consta en el Sumario 09/03 del Central Cinco, abierto a raíz de los atentados de Casablanca, Marruecos, del 16-05-03.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

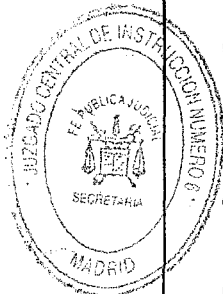
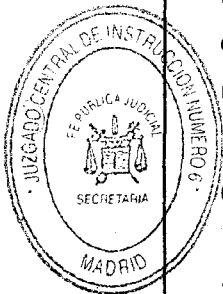
1 G.I.C.M: atentados de Casablanca.

En este último Sumario (09/03), se recogen las investigaciones, posteriores al atentado de Marruecos, de las que se deduce la autoría del mismo al grupo **AL ASSIRAT AL MOUSTAKIN (EL CAMINO RECTO)**, integrado a su vez en el **MOVIMIENTO SALAFIYA JIHADIA** marroquí, al que también pertenece el citado **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ (GICM)**, hasta el punto de que, la dirección y ejecución efectiva de los atentados de Casablanca, habría sido obra del **GICM**, utilizando operativos de **ASSIRAT AL MOUSTAKIN** residentes en el interior de Marruecos. Así, **HASSAN EL HASKI @ ABU HAMZA**, está investigado en el Sumario 09/03, precisamente como uno de los dirigentes actuales más importantes del **GICM**, hecho sobrevenido a raíz de las últimas operaciones policiales en Europa, con la desarticulación de células del **GICM**, tanto en Bélgica (19 de marzo y 01 de julio de 2004) como en Francia (04 y 05 de abril de 2004).

2. 11-M: Movimiento Salafista Combatiente.

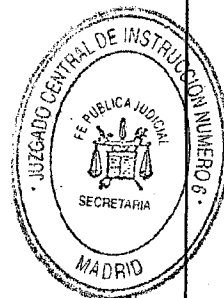
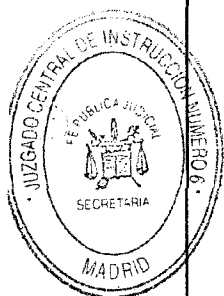
El 11 de marzo de 2.004 tuvo lugar en Madrid una serie de explosiones provocadas en diferentes trenes de la línea de cercanías entre Guadalajara y Madrid. El atentado causó 192 muertos, numerosos heridos y gran cantidad de daños materiales. La investigación posterior (Sumario 20/04 del Central Seis) ha determinado, hasta el momento, más de cincuenta detenidos.

En estos hechos aparecen implicados varios grupos de individuos, entre los que destacan fundamentalmente grupos de musulmanes cuyo nexo común parece estar en la ideología salafista que procesan, concretamente en su vertiente del **MOVIMIENTO TAKFIR WAL HIJRA**, movimiento islámico radical integrado dentro del **SALAFISMO JIHADISMO** marroquí, conocido como el **MOVIMIENTO SALAFIYA JIHADIA (MOVIMIENTO SALAFISTA COMBATIENTE)** anteriormente citado. Los dos principales grupos detectados en la investigación del 11-M son, por un lado, el grupo, o célula operativa del 11-M, en el que estarían los siete suicidas del piso de Leganes (03-04-04), con individuos como **JAMAL AHMIDAN**, los hermanos **OULAD AKCHA**, **ABDEMBI KOUNJAA**, **RIFAAT ANOUAR** o **SARHANE ABDELMAJID FAKHET @ SARHANE EL TUNECINO** y, precisamente, a través de éste se puede enlazar





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



con un segundo grupo, el constituido en su día por **MUSTAPHA EL MAYMOUNI @ MUSTAPHA**, actualmente condenado en Marruecos por su implicación en los atentados de Casablanca, y cuyos miembros han sido recientemente detenidos en el marco del Sumario 26/04 del Central Cinco, si bien algunos ya estaban inculcados en el 20/04 (11-M).

3. G.I.C.M y Movimiento salafista: conexiones en España.

El grupo de **MUSTAPHA** inició sus actividades en España a partir de Septiembre de 2.002, después de haber creado en Marruecos (en Kenitra) una primera célula que, incluso, había ya iniciado sus actividades violentas, con atentados en la ciudad de Larache (a principios del año 2.003). La célula fue creada por **MUSTAPHA** con cinco miembros, regresando él a España (...).

4. Vinculación con la Red AL QAIDA.

Esta evolución de captaciones se inició en miembros de **AL QAIDA** y acabó en miembros más cercanos a los grupos salafistas marroquíes, verdaderos operativos de las decisiones tomadas en la red de **OSAMA BEN LADEN**. Precisamente la detención de **MUSTAPHA** en Marruecos (17-04-04), unida a la de otro miembro de su grupo en España, **DRISS CHEBLI** (junio de 2.004), que fue detenido por su implicación con la célula de **AL QAIDA** de **ABU DAHDAH**, dejó "descabezado" el grupo creado en Madrid por **MUSTAPHA**, siendo únicamente **SARHANE EL TUNECINO** (casado con una hermana de **MUSTAPHA EL MAYMOUNI**) el que quedó libre y en contacto con el resto del grupo, la mayoría de cuyos integrantes han sido detenidos recientemente en el marco del Sumario 26/04 del Central Cinco.

A su vez, **SARHANE EL TUNECINO** representó, en el marco de la investigación del 11-M, un círculo de contactos, integrado por dos bloques de individuos que pareció constituir el núcleo duro de dicha investigación. Dichos bloques eran:

El constituido por sujetos con antecedentes por delincuencia común y que aparecía directamente implicado en los hechos del 11-M (**JAMAL AHMIDAN, MOHAMED** y **RACHID OULAD AKCHA, ABDEMBI KOUNJAA, RIFAAT ANOUAR....**).



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

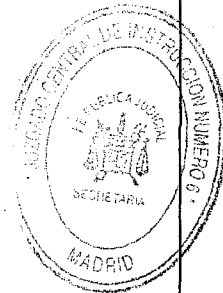
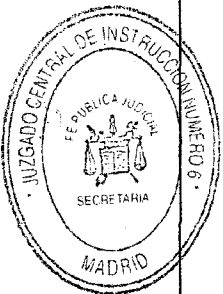
El integrado por individuos que había conocido **SARHANE**, mediante el acercamiento al grupo de **MUSTAPHA**, de otro elemento importante en la investigación del 11-M, **RABEI OSMAN EL SAYED @ MOHAMED EL EGIPCIO**. Estos últimos son **BASEL GALYOUN, FOUAD EL MORABIT**, el propio **ANUAR RIFAAT,.....**), que también están implicados directamente en los atentados del 11-M.

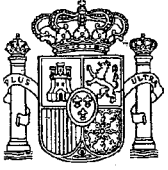
Estos dos grupos, más aquellos que procedían del creado por **MUSTAPHA**, constituyen, aparentemente, la base sobre la que se recae la autoría del 11-M.

5. Legitimación islámica del tráfico de drogas.

En este punto cabe hacer mención al hecho de que, a pesar de resultar aparentemente extraño que individuos con radicales planteamientos islámicos, estuvieran en contacto con otros caracterizados por sus antecedentes penales, de delincuencia común, esto no es así, ya que precisamente **MOHAMED EL EGIPCIO**, (...) manifestaba que, el tráfico de drogas, siempre que tuviera como objetivo atacar a los "infeles" y financiar la JIHAD, estaba en sintonía con la interpretación "correcta" del Islam. Al respecto hay que resaltar dos puntos claves, por un lado, que la doctrina a la que se refería **MOHAMED EL EGIPCIO** no es otra que el TAKFIR WAL HIJRA antes mencionado, y por otro, que la persona con quien hablaba era **MURAD**, identificado como **MOURAD CHABAROU**, detenido en junio de 2.004 en Bélgica a raíz de la detención de **MOHAMED EL EGIPCIO** en Italia. **MURAD** ha constituido un nuevo eslabón de enlace entre la esfera de investigación del 11-M (...) y la de las redes del **GICM** en Europa (...), ya que se le considera parte del entramado del **GICM** en Europa y, además, está, desde hace tiempo, vinculado al propio **MOHAMED EL EGIPCIO** (...).

Según consta en el Sumario 20/04, del Central Seis, la doctrina TAKFIK WAL HIJRA busca también la legitimación de las acciones que, aparentemente, sean contrarias al Islam, como así sucedía con las reuniones celebradas en locales del barrio de Lavapies, Madrid, en donde, mediante actos de supuesta "santificación" de los asistentes, se daba una justificación ideológica a los ataques contra los considerados "infeles".





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

(...). La doctrina de **TAHIRI** es la misma que venimos citando, el salafismo combatiente del TAKFIK WAL HIJRA.

6. Entramado investigativo en España: Redes terroristas islámicas.

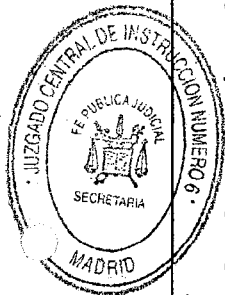
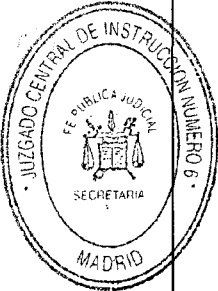
Parece pues claro que paralelamente han discurrido dos líneas de investigación en España sobre las redes terroristas islámicas. Por un lado, el Sumario 20/04, del Central Seis, que recoge directamente los atentados del 11 de marzo en Madrid y en el que aparecen implicados individuos de ideología salafista, concretamente del Movimiento TAKFIK WAL HIJRA, encuadrado en el MOVIMIENTO SALAFIYA JIHADIA (SALAFISTA COMBATIENTE), y por otro lado, el Sumario 26/04, del Central Cinco, que contiene la red de **MUSTAPHA EL MAYMOUNI** y, a su vez, su vinculación con el Sumario 35/01, del Central Cinco, sobre la célula de **AL QAIDA** en nuestro país y, sobre todo, con el Sumario 09/03, también del Central Cinco, con la investigación sobre el **GICM** y su implicación en los atentados de Casablanca. Todos estos Sumarios están abiertos, e instruidos, con las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información, sobre el conjunto de las redes terroristas de carácter islámico en nuestro país.

7. Resumen sobre la evolución de la red del GICM y su vinculación con el 11-M.

(...), fue **IMAD EDDINE BARAKAT YARKAS @ ABU DAHDAH** quien captó a **AMER EL AZIZI**, y éste quien después lo hizo con **MUSTAPHA MAYMOUNI**.

Una vez captado, **AMER EL AZIZI** acudió a los campos de entrenamiento de la red **AL QAIDA** en Afganistán, dirigiéndose concretamente al campo **DEL MÁRTIR ABU YAHYIA**, donde coincidió con **KARIN EL MEJATTI** y conoció a **ABDULATIF MOURAFIK @ MALEK EL ANDALUZI**, integrado, este último, en el **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE LIBIO (GICL)**, al que pertenecía dicho campo de entrenamiento (**MÁRTIR ABU YAHYIA**).

MALEK EL ANDALUZI fue captado en 1.999 por **KARIN EL MEJATTI @ ABU ILYAS**, integrante de la célula de **YOUSSEF FIKRI** que estaba en



Casablanca y que pertenecía al MOVIMIENTO SALAFIYA JIHADIA marroquí, concretamente bajo la ideología del TAKFIK WAL HIJRA.

De vuelta a España, **AMER EL AZIZI**, ya integrado en el **GICL**, captó a **MUSTAPHA EL MAYMOUNI**, aprovechando una serie de reuniones en las que empezaron a adoctrinar a un grupo de musulmanes. En estas reuniones acudía **ABU DAHDAH** y de ellas salió gente como **SARHANE ABDULMAJID FAKHET @ SARHANE EL TUNECINO**.

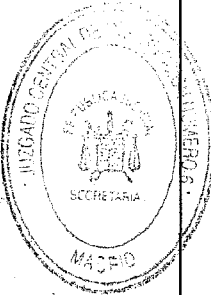
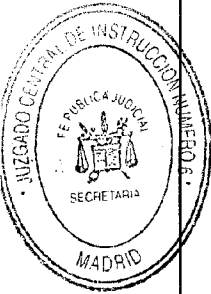
Así, es necesario hacer mención a que en el año 2.000 existía ya en Madrid un grupo de musulmanes seguidores del TABLIGH AL DAWA liderado por **IGNACIO DAVID ROMANILLOS HARRIS @ AMER SAID**, en el que estaban, entre otros, **KHALED ZEIMI PARDO**, **SARHANE EL TUNECINO**, **MUSTAPHA EL MAYMOUNI** y en el que también estaba **AMER EL AZIZI**, antes de ser captado, al radicalismo jihadista combatiente, por **ABU DAHDAH**. Así, tras su vuelta de Afganistán, **AMER EL AZIZI** influyó, de manera muy significativa, en el grupo anterior al que él ya conocía.

8. Conexión operativa entre el GICM y el GICL.

(...) A finales de 2.001 **MUSTAPHA** viajó a Marruecos junto con **DRISS CHEBLI** y, desde allí, mantuvo correos electrónicos con **MALEK**, y en estas comunicaciones, **MALEK** ordenó a **MUSTAPHA**, crear la célula de Kenitra para cometer atentados en Marruecos. (...) La orden de **MALEK** fue interpretada por **MUSTAPHA** como el punto de partida para crear también su grupo de Madrid.

(...) Es curioso que **ABU MUHGEN** le es presentado a **MUSTAPHA** por **JAMAL ZOUGHAM**, uno de los autores materiales de los atentados del 11-M y que había formado parte en España del grupo de **ABU DAHDAH**, siendo la cabeza visible del denominado grupo de Lavapiés, un conjunto de individuos que también tuvo un importante significado en el 11-M (Sumario 20/04 del Central Seis).

Una vez creada la célula de Marruecos, **MUSTAPHA** vino a España e inició, en octubre de 2.002, la creación de su grupo en Madrid (...), tal y como ya había hecho en Kenitra. En este grupo coincidió con **SARHANE EL TUNECINO**, al que convertiría en su cuñado, realizando reuniones clandestinas en la casa, y en la tienda, de **FAYSAL ALLOUCH**, y a las que asistían individuos, (...), como **MOHAMED AFALAH**, **SAID BERRAJ @ EL MENSAJERO** y el propio





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SARHANE, todos ellos directamente vinculados con el 11-M (Sumario 20/04 del Central Seis).

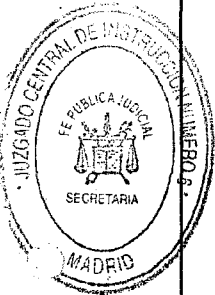
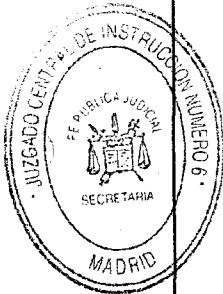
(...) **MUSTAPHA** no sólo le ayudó sino que le emparentó con otra de sus hermanas, convirtiendo así en cuñados a **SARHANE EL TUNECINO** y al propio **IMAD EL LIBI**.

En febrero de 2.003, **MUSTAPHA** viajó a Marruecos para dirigir a su célula que ya había atentado en Larache, momento en que fue detenido por los Servicios marroquíes. Quedó pues el grupo de Madrid bajo la dirección de **DRISS CHEBLI** y de **SARHANE EL TUNECINO**, a quienes, en esos momentos, ya se había dirigido **MOHAMED EL EGIPCIO** para contactar con ellos, debido a que sus planteamientos radicales pro-JIHAD habían llegado a su conocimiento. Junto a **MOHAMED EL EGIPCIO**, entraron en contacto con los anteriores gente como **BASEL GALYOUN** y **FOUAT EL MORABIT**.

9. Conexión del grupo de MUSTAPHA con los grupos del 11-M.

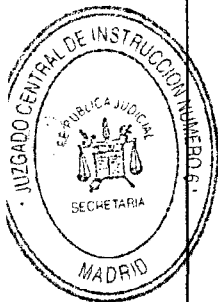
En junio de 2.003 fue detenido, en el marco del Sumario 35/01, **DRISS CHEBLI**, quedando sólo **SARHANE** como líder en el grupo de **MUSTAPHA**. Según datos de inteligencia, ya en verano de 2.003 existían reuniones a las que asistían los hermanos **OULAD AKCHA**, **RIFAAT ANOUAR**, **ABDEMBI KOUNJAA**, **BASEL GALYOUN**, **FOUAD EL MORABIT** y el propio **SARHANE EL TUNECINO**, y en esas fechas podría coincidir también la llegada a España (verano de 2.003) de **JAMAL AHMIDAN @ EL CHINO**, una vez cumplida condena en Marruecos por tráfico de drogas, lo que daría sentido a la integración de ambos grupos en los atentados del 11-M.

En esas reuniones, según las mismas fuentes **SARHANE** estaría ya amenazando con la idea de "hacer ataques" ante la pasividad que él entendía del resto del grupo. Este dato situaría a **SARHANE** como el punto a seguir para determinar el origen de la amenaza, ya que parece que aquellos que estaban con él, a pesar de haber podido participar directamente en el 11-M, no eran el origen de la posible decisión de cometer atentados, sino que ésta procedería de otro tipo de relaciones de **SARHANE**, posiblemente de aquellas del grupo vinculado con **MUSTAPHA**, que le llevarían al **GICM** y al **GICL**, ambos ya integrados en la red norteafricana de **AL QAIDA**.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



Poco después, según manifestaciones de **KHALED ZEIMI** (Sumario 20/04 del Central Seis), en octubre de 2.003, es cuando **SARHANE** empieza a llamar a integrarse en la llamada del Islam, haciendo clara referencia a la necesidad de dar un paso más, hacia el cumplimiento de la JIHAD. Durante esta época es cuando el grupo de delincuentes de la banda de **EL CHINO** frecuenta la Mezquita de Villaverde, en donde daba, curiosamente, discursos el Imán **SAMIR BEN ABDELLAH**, que era uno de los miembros asistentes del grupo de **MUSTAPHA. SAMIR (...)**.

Parece claro que todas estas coincidencias no hacen más que incidir en la existencia de grupos de musulmanes, convertidos todos al Islam del TAKFIK WAL HIJRA, que tienen en común su contacto con elementos procedentes de la descomposición de células formadas por integrantes del **GICM** y otros vinculados con **AL QAIDA**.

10. "Red norteafricana": influencia en España.

(...) se desprende también la integración del **GICL** y el **GICM** bajo la órbita de **AL QAIDA**. Así, en informaciones de inteligencia, se sabe que en febrero de 2.002 tuvo lugar una reunión en Estambul, en la que dirigentes de los Grupos Islámicos Combatientes Libios, Marroquíes y Tunecinos, acordaron que la JIHAD debía realizarse en aquellos lugares donde se residía, sin que tuviera que irse, el "buen musulmán", a aquellos lugares donde existiera conflicto abierto con el Islam, como Chechenia, Cachemira, Afganistán, Bosnia, Irak, etc. Según dichas informaciones (que constan como tal en el Sumario 09/03 del Central Cinco), bajo el manto de coordinación de **ABU MUSAB AL ZARQAWI**, líder terrorista asociado a **AL QAIDA** y con las manifestaciones ya hechas de **OSAMA BEN LADEN**, en las que progresivamente situó a Marruecos y a España como objetivos donde atentar, la decisión parece que estaba ya tomada, sólo faltaba encontrar el momento, situar el objetivo y definir quienes lo ejecutarían.

Por eso, se dio legitimidad a los ataques de Casablanca y, posiblemente, también a los de Madrid. Al respecto, (...) antes de febrero de 2.003, y ante la situación de conflicto en Irak y la postura del Gobierno de España, **DRISS CEHBLI**, **MUSTAPHA EL MAYMOUNI** y **SARHANE EL TUNECINO** expresaron su deseo de atentar en España como respuesta a dichos hechos (conflicto



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

iraquí). Posteriormente, como se ha dicho, fue detenido **MUSTAPHA**, después lo fue también **DRISS**, quedando sólo **SARHANE**, que fue identificado como uno de los integrantes de la célula, probablemente autora material del 11-M que se suicidó en Leganés. Esta concatenación de hechos parece no ser casual, dando un sentido a la decisión, oportunidad, habilitación de efectivos y ejecución de los atentados en España.

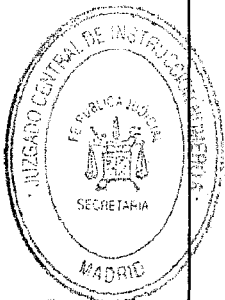
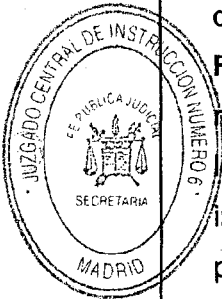
Parece claro que **SARHANE**, una vez sólo, y con la decisión tomada de atender en España, se valió de sus contactos con los grupos antes descritos y pudo, así, disponer de una célula operativa, compuesta por un grupo marroquí de delincuentes comunes convertidos, a la que unió a algunos de los individuos que quedaban de otros grupos, **JAMAL ZOUGHAM** del de Lavapies, **BASEL** y **FOUAD** del de **MOHAMED EL EGIPCIO**, etc. Esto no eclipsó el apoyo que pudo recibir de otros elementos próximos a los anteriores pero que no participarían en los hechos en sí, como los hermanos **CHEDADI**, a través de los cuales se integrarían algunos elementos argelinos (**ALLEKEMA LAMARI**), o individuos procedentes de antiguas reuniones clandestinas (**FAYSAL ALLOUCH**), etc.

Está determinado (Sumario 20/04 del Central Seis) cómo se obtuvo el explosivo necesario para los hechos, y falta incluir la participación de un grupo de marroquíes, entre los que están algunos de los fugados (**MOHAMED AFALAH**, **MOHAMED BELHADJ**, **ABDULMAJID BOUCHAR**), directamente vinculados con el **GICM** y, a través de los cuales, su conexión, según fuentes de inteligencia, con algunos argelinos procedentes de operaciones de desarticulación de sus grupos en España, como es el caso de **ALLEKEMA LAMARI**, que fue detenido en 1.997 como integrante de la célula del **GRUPO ISLÁMICO ARMADO (GIA)**. (...)

Todo esto no hace más que incidir en una serie de intentos de cometer atentados en nuestro país, por parte de grupos terroristas islámicos, generalmente integrados por magrebíes y siguiendo la doctrina de **AL QAIDA**, lo que refuerza, aún más si cabe, el planteamiento descrito en referencia a los atentados del 11-M y a la participación efectiva del **GICM**.

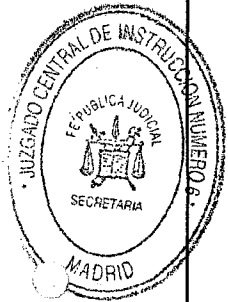
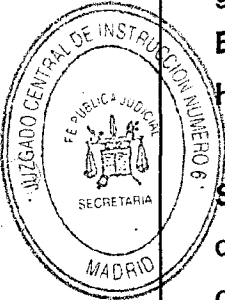
11. Importancia del liderazgo del GICM.

Según consta en el Sumario 09/03, en declaraciones de **NOUREDDINE NAFIA @ ABU MUAD @ ABDALLAH**, considerado Emir del **GICM** hasta 1.999,





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



y la persona que presentó, ante **OSAMA BEN LADEN**, al grupo, solicitándole su ayuda y apoyo a cambio de su lealtad, es él quien estructura a la organización, con indicación de quienes lideran la misma y los cargos que ocupan. En esa declaración pone de manifiesto la importancia de la familia **HASKI** en el **GICM**, ya que dos de sus hermanos ocupan puestos de máxima relevancia.

LAHOUSSINE EL HASKI @ JABER es miembro del Consejo Religioso del **GICM**, cuyo Presidente era el propio **NAFIA**, mientras que **MEHDI EL HASKI @ EL ZHRANI** es miembro del Consejo de Seguridad del **GICM**, el cual está dirigido por **ABDELKADER HAKIMI @ BRAHIM @ SAID** que era el líder del grupo a nivel europeo, y que estaba vicepresidido por **KARIN AUTAH @ SALIM EL MAGREBI**. Tanto **HAKIMI** como **AUTAH** tenían una especial relación con **HASSAN EL HASKI**.

En cuanto a **MEHDI EL HASKI @ EL ZHRANI** y **KARIN AUTAH @ SALIM EL MAGREBI**, hay que mencionar que ambos están en paradero desconocido después de las operaciones en Europa, considerándose incluso que **KARIN AUTAH** podría haber estado muy próximo, físicamente, a **HASSAN EL HASKI**.

Según estos datos la estructura actual del **GICM** estaría basada en la asignación de un dirigente, un lugarteniente, el consejo administrativo, el consejo ejecutivo y los demás consejos. (...)

Según se sabe (COMISIÓN ROGATORIA BELGA en el Sumario 20/04 del Central Seis), se produjo una reunión, en noviembre de 2.003 en Maaseik (Bélgica), a donde acudieron, previa llamada de **ABDELKADER HAKIMI**, líder de la célula belga, los representantes del **GICM** en Francia, **MUSTAPHA BAOUCHI @ YOUSSEF EL FRANCES** (líder de la célula francesa), **BACHIR GOMID, ATTILA TURK** y **FOUAD CHAROUALI**. Tras recoger a **HAKIMI** se dirigieron a Genk, cerca de la frontera belga con Holanda, donde se reunieron con **KHALED BOULOUDO** (según otra fuente, estuvo también **SOUFIANE**, sin identificar), y otros cuatro o cinco miembros más, entre los que estaba **HASSAN EL HASKI**.

En dicha reunión se habría acordado definir una estrategia común, bajo la dirección de **HAKIMI**, aunque en ella también se trató la sucesión de **NAFIA NOURREDINE @ ABDALLAH**, recientemente detenido en Arabia Saudita y que, en ese momento era el Emir del **GICM** tras la detención de **BENTIZI**, que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

cayó tras los atentados de Casablanca. En la reunión no se llega a un acuerdo, si bien se propuso, de forma accidental, a **ABDELKADER HAKIMI**. La discusión se basó en la elección entre **HAKIMI** y el propio **HASSAN EL HASKI**.

Posteriormente, en enero de 2.004, tiene lugar otra reunión, en lugar desconocido, en la que **JABER (LAHOUSINE EL HASKI)** manifestó a **FOUAD (FOUAD CHAROUALI)** que él era el nuevo coordinador de las células belga y francesa. Este dato es confirmado por **MUSTAPHA BAOUCHI**. En esta nueva reunión también estaba **HASSAN EL HASKI**.

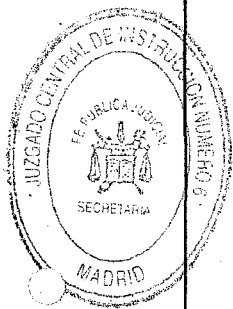
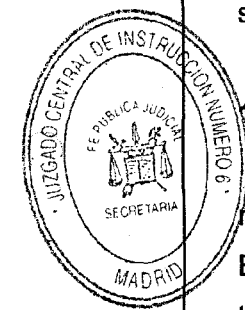
Parece evidente que, tras las detenciones en Europa de miembros del **GICM**, es **HASSAN EL HASKI** quien accede a la dirección del grupo, máxime si se admite su posible participación en los atentados de Madrid.

15. **Papel de HASSAN EL HASKI en el GICM.**

Según declaraciones de **ATTILA TURK**, miembro del **GICM**, recientemente detenido en Francia (Comisión Rogatoria del Central Seis a Bélgica en Sumario 20/04), **HASSAN EL HASKI** pertenece al **GICM** y podría tener un papel importante en el mismo, al haber podido suceder a **TAYEB BENTIZI** (elegido Presidente religioso del **GICM**) y **NOUREDDINE NAFIA** dentro de su organización, y que este extremo, la sucesión, fue debatido, como se ha dicho, en el seno de la misma, estando la elección entre el propio **HASSAN EL HASKI** y **ABDELKADER HAKIMI**, que ya era el jefe europeo del **GICM**.

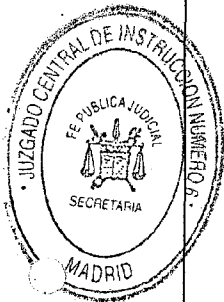
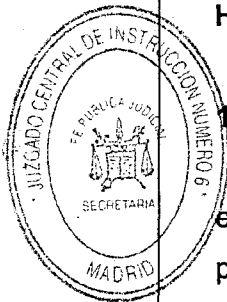
Este punto indica, sin lugar a dudas, la importancia que tenía **HASSAN EL HASKI** en el seno del **GICM**, ya que iba a ser el sustituto del actual Presidente de la organización. Como también consta en la referida Comisión Rogatoria, **BENTIZI** ocupaba el cargo en agradecimiento a su edad y actividades anteriores, lo que supone el grado superior que **HASSAN** tenía en el **GICM**, al estar capacitado para sustituir a la persona que ocupaba el cargo de máximo ideario, o responsable doctrinal.

ATTILA declaró también que **HASSAN EL HASKI** vivió en Siria y es un combatiente importante del **GICM**. Que le vio en el domicilio de **FOUAD CHARKAWI** aproximadamente unos diez días antes del 11-M y que estaba muy nervioso y necesitaba un sitio para esconderse, que sabía lo que iba ocurrir y que ponía especial intención en no ser localizado. Dijo **ATTILA** que después de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



los atentados, el propio **HASSAN** le dijo que su grupo de marroquíes en España había sido el autor de esos hechos.

A tenor de la Comisión a Bélgica del Central Seis, se sabe que **HASSAN EL HASKI** viajó en noviembre de 2.003 a Siria desde Bélgica, el mismo día que viajaron al mismo sitio **RACHID IBA** y **ALI ER RQAQUI**. Este último falleció en accidente y **RACHID IBA** y **KHALID OUSSAIH** denunciaron en Diciembre de 2.003, en Turquía, la pérdida de su documentación, habiendo sido ambos pasaportes usados, unos días antes, para el paso de Turquía a Grecia. Uno de los que utilizó el pasaporte de **RACHID** fue identificado como **LAHOUSSINE EL HASKI** y el otro pudo ser el citado **KARIN AUTAH**. Parece deducirse pues que **HASSAN EL HASKI** viajó con su hermano y **AUTAH**, facilitándoles así su huida.

15. Célula del GICM en España; conexión con 11-M.

En el marco de las detenciones de Francia y de Bélgica, concretamente en el domicilio en Bélgica de **ABDELKADER HAKIMI**, habría aparecido un pasaporte marroquí número M780241, emitido en Las Palmas (Canarias) el 02-05-02. Este pasaporte corresponde a **HASSAN EL HASKI**. (...)

(...) el 19 de marzo de 2.004, tienen lugar las detenciones en Bélgica, por lo que quien parece pasar a ocupar esa consideración, de líder del **GICM** en Europa, es **HASSAN EL HASKI**.

(...) De todo esto, unido a los datos que obran en el Central Seis sobre la Comisión Rogatoria belga (Sumario 20/04) y la referencia que se hace en ella a la Comisión belga a Francia, donde constan las declaraciones de **ATTILA TURK**, se puede deducir que **HASSAN EL HASKI** sabía que iban a ocurrir los atentados de Madrid, que pretendía esconderse y que, él mismo, manifestó que habían sido su grupo de España, los autores. (...).

15. Investigación en España de HASSAN EL HASKI.

(...)

15.2. Tráfico electrónico.

Otro aspecto importante es que **HASSAN EL HASKI** se sabe que utiliza un sistema de comunicación (manifestaciones de **ATTILA TURK** en la Comisión francesa contenida en la Comisión belga del Sumario 20/04 del Central Seis), vía Internet, consistente en facilitar un correo y una contraseña para abrirlo.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

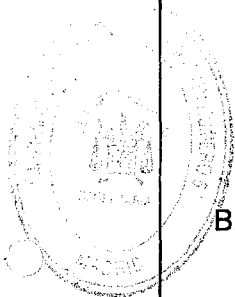
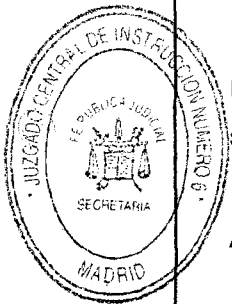
Cuando el destinatario lo abre, lee los mensajes en el apartado "grabar" y responde con su mensaje en el apartado "borrador", evitando así el tráfico de mensajes de una cuenta o otra, es decir no existe correo electrónico entre los comunicantes.

En los controles efectuados a **HASSAN EL HASKI** en Lanzarote, según consta en Acta de vigilancia de fecha 03-12-04, se recoge como **HASSAN** se dirige al Locutorio TIRIS, sito en la calle Marisco de Playa Blanca-Yaiza, Lanzarote. (...), lo que demuestra que **ABU HAMZA** utiliza el ordenador habitualmente.

16. Conclusiones provisionales.

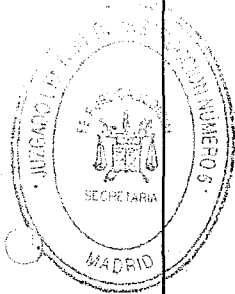
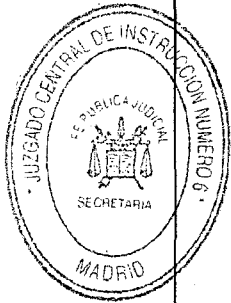
A tenor de todo lo mencionado en esta Diligencia, se considera necesario realizar un pequeño resumen de lo tratado, haciendo hincapié en los datos más significativos planteados. En síntesis se trata de lo siguiente:

- A. En la investigación del 11-M aparecen implicados tres grupos de individuos bien definidos: el liderado por **JAMAL ZOUGHAM**, denominado de Lavapies, el de **JAMAL AHMIDAN**, formado en Villaverde, el identificado en torno a **SARHANE EL TUNECINO**, formado a su vez por dos grupos, el constituido por **MUSTAPHA MAYMOUNI** y el liderado por **MOHAMED EL EGIPCIO**, y, finalmente, algunos individuos vinculados con la célula de **AL QAIDA** de **ABU DAHDAH** desarticulada en noviembre de 2.001. En estos grupos la mayoría de sus miembros son marroquíes.
- B. Todos ellos presentan una ideología salafista de matiz combatiente, representada en el MOVIMIENTO TAKFIK WAL HIJRA, integrado a su vez en el Movimiento SALFIYA JIHADIA marroquí, cuyo máximo exponente es el **GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ**, parte, a su vez, de la llamada "red norteafricana" de **AL QAIDA**.
- C. En parte de los grupos mencionados aparece clara la vinculación con el **GICM**, como el caso de **MUSTAPHA MAYMOUNI**, así como en algunos de los huidos y reclamados por dichos hechos (**AFALAH, BELHADJ**, etc.).
- D. El único nexo de unión entre los grupos investigados es la figura de **SARHANE EL TUNECINO**, cuñado de **MAYMOUNI** y miembro de su grupo, con relaciones con miembros de la célula de **ABU DAHDAH**, amigo de





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



JAMAL AHMIDAN, contacto de **MOHAMED EL EGIPCIO** y bien conocido en los círculos de Lavapies.

- E. Según los datos conocidos, la célula de **ABU DAHDAH** inicia la conversión de conocidos hacia la búsqueda de la JIHAD. Muchos de ellos acuden a Afganistán (**AMER EL AZIZI**) y vuelven entrenados y con un gran prestigio. Así convierten a su vez a otros conocidos y entre ellos a **MUSTAPHA MAYMOUNI**. Acto seguido, líderes de la red norteafricana (**MALEK EL ANDALUZI**) incitan a constituir células y cometer atentados, inspirados por la reunión de febrero de 2002 bajo la protección de **AL QAIDA**. Creada sus células (**MAYMOUNI**), una actúa y es desarticulada en Marruecos, otra empieza su andadura pero deja de actuar al ser detenido su líder (Madrid).

Quedan en España algunos miembros de su grupo, a los que se unen otros (**MOHAMED EL EGIPCIO**) con las mismas ideas, al tiempo que se acercan a otros conocidos (Lavapies). Nuevas detenciones (**DRISS CHEBLI**) dejan un único individuo como nexo de unión, **SARHANE EL TUNECINO**.

SARHANE busca medios y gente para realizar la misión que ya habían tomado: atentar en España como reacción a la posición al conflicto de Irak. Se junta con el grupo de **JAMAL AHMIDAN**, consiguen los explosivos y reúne un grupo con gente de varios de los grupos participantes.

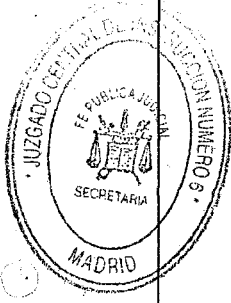
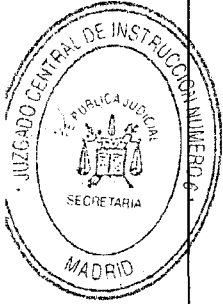
A la célula se unen algunos elementos que habían quedado de las desarticulaciones de otras células en España (**ALLEKEMA LAMARI**), unidos por su odio a España y al mundo occidental, quienes contactaron gracias a sus relaciones en grupos semejantes de la red norteafricana (**ALLEKEMA** era del **GIA**, y era contacto de **MOHAMED AFALAH**, miembro del grupo de **MAYMOUNI** y miembro del **GICM**).

Probablemente sea a través de estos grupos (**GICM**) cómo se planifica los atentados y se decide cómo hacerlos, aunque este punto está aún falto de mayor concreción. Posiblemente tuviera participación sujetos como **AMER EL AZIZI**, experimentados y con preparación técnica, si bien no ha podido aún ser contrastada.

- F. Dos personas hacen alarde de conocer los atentados y se atribuyen su comisión, **MOHAMED EL EGIPCIO**, que, evidentemente, lo conocía y que seguramente fue apartado del grupo en el momento definitivo, y **HASSAN EL**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



HASKI, un líder del **GICM**, envuelto en una sucesión a la jefatura del grupo marroquí que contaba con miembros en España.

También otros individuos desaparecen de la escena justo antes de cometerse los atentados, casos de **SAID BERRAJ**, que estaba en el grupo de **MUSTAPHA EL MAYMOUNI** y mantenía un perfil alto dentro de la red **AL QAIDA**, similar al de algunos otros cuya participación directa no puede asegurarse, como **SALAHEDDINE BENYAICH @ ABU MUGHEN** ó **SAAD HUSEINI @ MUSTAPHA EL MAGREBI** ó **KARIN EL MEJATTI**, altos operativos del **GICM** que no aparecen directamente implicados pero que, curiosamente, sí lo hacen en la formación de los diferentes grupos anteriores.

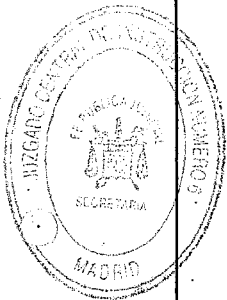
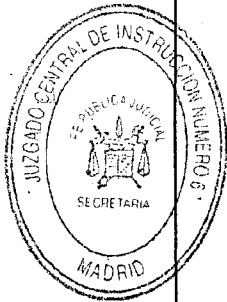
- G. El dato de la reivindicación de los atentados, vuelve a situarnos en la esfera del **GICM**. Existen indicios, aún bajo investigación, que indican que miembros del **GICM** en Bélgica pudieran estar implicados. Se define el nombre de **ABOUDOJANAH**, su origen, su significado y se hace indicación de algún probable destinatario del mismo.
- H. El grupo ahora desarticulado obedece seguramente a la intención del **GICM** de rehacer sus células en Europa, sobre todo tras la huida de sus miembros de España, tras el 11-M, y de las desarticulaciones de Francia y de Bélgica. Un líder de máximo nivel, como **HASSAN EL HASKI**, estaba empezando a constituir, desde un lugar seguro (Lanzarote-Islas Canarias) y protegido por adeptos (**ABDALLAH BOURIT**), una nueva estructura en Europa, con la intención, según se desprende de las manifestaciones de algunos líderes detenidos, de hacerse con el liderazgo absoluto en el continente (...).”

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica (“que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso”) y su atribución a persona determinada (“que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión”); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito –evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: “2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta”.

Los fines de la prisión se plasman en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: “3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

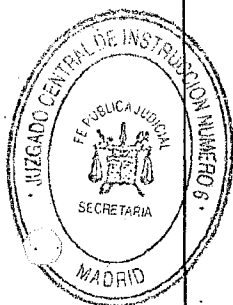
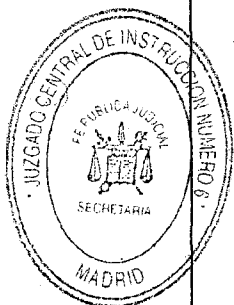
Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad.”

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: “1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

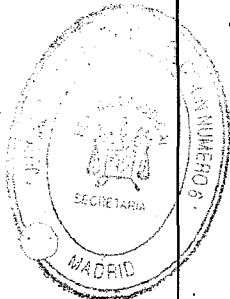
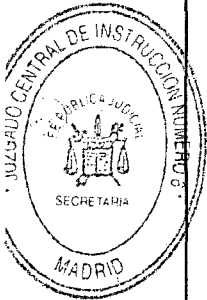
2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado.”

SEGUNDO: En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la prisión provisional incondicional del imputado HASSAN EL HASKI; concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar la prisión provisional: que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito (presuntos delitos de estragos terroristas y asesinatos terroristas, además de pertenencia o integración en





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



organización terrorista islamista, en concreto, Grupo Islámico Combatiente Marroquí, para HASSAN EL HASKI); las penas que podrían imponerse alcanzarían los 30 años de prisión por cada uno de los asesinatos terroristas (y por los delitos de pertenencia a integración terrorista los 12 años de prisión, y 20 años por cada uno de los cuatro delitos de estragos terroristas); y que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar la busca y captura nacional e internacional (los expresados en el Apartado de Hechos, que se justifican por el conjunto de diligencias de investigación hasta ahora practicadas, tal y como se infiere del propio tenor del mismo); y tampoco pueden desconocerse las relaciones de todo el bloque de imputados hasta este momento, no sólo a nivel personal, sino conjugado con el elemento de radicalismo islamista y la especial "relación de confianza" entre concretos imputados, fundado en una intervención significativa de ciudadanos de nacionalidad marroquí, supuestamente vinculados o integrantes del Grupo Islámico Combatiente Marroquí, del que el reseñado HASSAN EL HASKI sería un responsable relevante en Europa, y cuyo fruto final fueron las explosiones del 11 de marzo de 2004 en Madrid -todo ello sin perjuicio del nivel de concreción que procederá realizar tras el resultado de las diligencias de investigación pendientes y del conjunto de la instrucción judicial-.

Estos extremos exigen, en el momento procesal actual, en atención a la ausencia de un relevante arraigo del imputado en España (el alegado y que consta referido en las actuaciones es inconsistente), a los vínculos que mantiene con el extranjero (no sólo con su País de origen, sino con otros Países europeos donde pueda haber simpatizantes o integrantes del GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ que el den amparo, cobijo y protección, amén de facilitar su falta de control judicial por su ocultación), y a la nacionalidad extranjera del imputado, excluir el riesgo de fuga o de sustracción al control judicial, así como impedir una eventual reiteración delictiva (de una evidente gravedad, cualquiera que sea la conducta penal a valorar).

Los tipos penales serían el de asesinato terrorista, previsto en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes (191 personas fallecidas a raíz de los atentados del 11 de marzo de 2004); y el de estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de 10 a 20 años de prisión (4 trenes distintos afectados); y el de pertenencia a organización terrorista islamista (artículo 516.1º del Código Penal, de 8 a 14 años de prisión).

La existencia de un procedimiento seguido por otro Juzgado Central de Instrucción (el Nº 5, Sumario nº 9/2003), con ocasión de los atentados terroristas de Casablanca (Marruecos) de mayo de 2003, que dio lugar a la apertura de procedimiento penal en Marruecos, donde, según la información que consta en las presentes actuaciones, se ha procedido a dictar sentencia condenatoria contra determinadas personas por la Autoridad competente de Marruecos, no invalida la exigencia legal de acordar la prisión provisional incondicional en este procedimiento de HASSAN EL HASKI en los términos acordados (sin perjuicio de comunicar al Juzgado Central de Instrucción Nº 5, mediante copia testimoniada, la declaración prestada por el imputado y este Auto de prisión provisional incondicional).

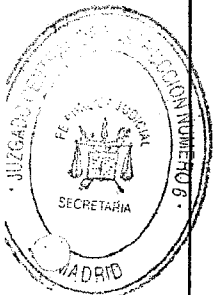
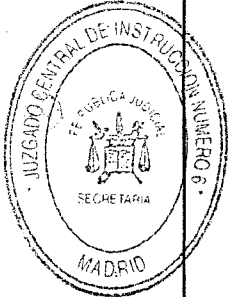
Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se decreta la prisión provisional incondicional y comunicada del ciudadano marroquí **HASSAN EL HASKI** (nacido en Guelmim, Marruecos, el 5 de agosto de 1963, hijo de Mohammad y Mhijiba, titular del pasaporte marroquí M780241), por presuntos delitos de **asesinatos terroristas (consumados y en grado de tentativa), estragos terroristas e integración en organización terrorista.**

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para su cumplimiento; y comuníquese al Consulado de Marruecos en Madrid el ingreso del referido en el Centro Penitenciario de Soto del Real.

Se deja sin efecto la orden de busca y captura emitida, y al haberse transmitido a la fecha actual solamente al Cuerpo Nacional de Policía, la presentación del imputado excluye toda ejecución añadida al anterior pronunciamiento formal.





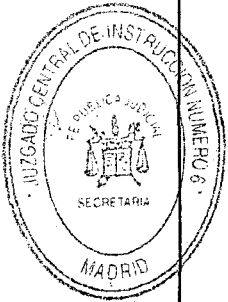
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Remítase al Juzgado Central de Instrucción Nº 5 copia testimoniada de la declaración prestada por el imputado y de esta resolución.

Alzar parcialmente el secreto de las actuaciones en cuanto al contenido de esta resolución, al fundarse en extremos cuyo conocimiento no perjudica la instrucción judicial y perfila y aclara extremos relevantes en esta investigación (llevándose testimonio del mismo a la pieza de alzamiento parcial del secreto).

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

